

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., 2 JUL 2020

Niega la solicitud que antecede, como quiera que el numeral primero del auto de fecha 27 de febrero de 2020 (fl.131), fue emitido de conformidad con la información allegada al plenario por parte de la NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C. y obrante a folio 130 del expediente.

No obstante lo anterior, y conforme a la comunicación obrante a folio 132, proveniente de la NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C., y según lo dispuesto en el numeral primero de art. 545 del C. G. del P., el despacho dispone:

1. Ordenar la suspensión del presente proceso.

2. Oficiese a la NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTÁ D.C., comunicándole la presente decisión, informándole que efectuado el control de legalidad conforme a lo establecido en el art. 548 inciso final ib ídem, no se desprende actuación efectuada con posterioridad a la aceptación de negociación de deudas de la aquí demandada que deba ser declarada sin efectos.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 020 Hoy  
3 JUL 2020

La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2017-1475

KMM